



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63-001-40-03-003-2020-00013-00

CONSTANCIA No. 1: Del 7 al 9 de junio 2023, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc.32). Oportunamente el apoderado de la parte ejecutante, presento recurso de reposición.

CONSTANCIA No. 2:

Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 35-36). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso allegada por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta

los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, 30 de junio 2023

Luis Felipe Serna Salazar
Secretario

/
E
g
h
.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DECRETA Y FIJA AUDIENCIA

GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Miércoles 7/06/2023 9:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karlagonzalezperez@gmail.com

<karlagonzalezperez@gmail.com>; sysconsultoresabogados@gmail.com <sysconsultoresabogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1.018 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA.pdf; ANEXOS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto que fija audiencia

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con las siguientes razones:

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2023, el Juzgado profirió auto en donde se dio traslado a las excepciones propuestas por CAFESALUD Y EPS MEDIMAS, por el término de 5 días en atención al artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO: Que dentro de ese término procesal el 22 de septiembre de 2023 el suscrito se pronunció frente a las excepciones propuestas por los anteriormente referenciados mediante escrito radicado ante el centro de servicios judiciales, solicitando se tuvieran en cuenta otras pruebas para contradecir los hechos en que se fundaron las excepciones de acuerdo a lo estimado por la ley en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Que al parecer el centro de servicios judiciales no dio traslado del escrito presentado por el suscrito al juzgado, por lo anterior no se tuvo en cuenta ese pronunciamiento que es de vital importancia para contradecir lo manifestado por los demandados y donde se solicitaron y aportaron pruebas relevantes para la corroboración de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Se le confiera el trámite legal al pronunciamiento del traslado de las excepciones rendido el 22 de septiembre de 2022.

ANEXO:

Auto traslado excepciones.

Escrito pronunciamiento excepciones con anexo

Constancia de envío del pronunciamiento a excepciones

Constancia de acuse recibido centro de servicios judiciales

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN
C.C.1.098.627.697
T.P. 249.480

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto que fija audiencia

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con las siguientes razones:

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2023, el Juzgado profirió auto en donde se dio traslado a las excepciones propuestas por CAFESALUD Y EPS MEDIMAS, por el término de 5 días en atención al artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO: Que dentro de ese término procesal el 22 de septiembre de 2023 el suscrito se pronunció frente a las excepciones propuestas por los anteriormente referenciados mediante escrito radicado ante el centro de servicios judiciales, solicitando se tuvieran en cuenta otras pruebas para contradecir los hechos en que se fundaron las excepciones de acuerdo a lo estimado por la ley en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Que al parecer el centro de servicios judiciales no dio traslado del escrito presentado por el suscrito al juzgado, por lo anterior no se tuvo en cuenta ese pronunciamiento que es de vital importancia para contradecir lo manifestado por los demandados y donde se solicitaron y aportaron pruebas relevantes para la corroboración de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Se le confiera el trámite legal al pronunciamiento del traslado de las excepciones rendido el 22 de septiembre de 2022.



ANEXO:

Auto traslado excepciones.

Escrito pronunciamiento excepciones con anexo

Constancia de envío del pronunciamiento a excepciones

Constancia de acuse recibido centro de servicios judiciales

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN

C.C.1.098.627.697

T.P. 249.480



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Radicado : 630014003003-2020-00013-00

Constancia:

1. Del 16 febrero al 15 de marzo 2022 corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 014-15).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

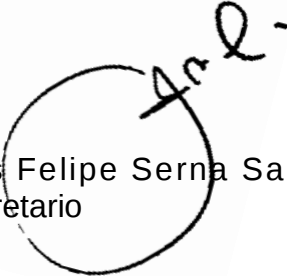
La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 11 de febrero 2022

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 16,17,18,21,22,23,24,25,28 febrero, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15 de marzo 2022.

2. De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado Cafesalud Entidad promotora de salud hoy liquidada (pág 507 al 518 doc 2) y de la entidad Medimas EPS SAS (doc 009 y 011), se corre traslado por cinco (05) días a la parte demandante (Artículo 370 del CGP);

lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Armenia, Quindío, quince (15) septiembre de 2022


Luis Felipe Serna Salazar
Secretario

Egh .



GALÁN & NIETO

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Asunto: Pronunciamiento a excepciones y solicitud probatorias

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del presente proceso, de manera atenta y respetuosa me permito PRONUNCIARME a las excepciones propuestas por las partes demandadas que formularon en tiempo la contestación de la demanda, en atención al traslado realizado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CAFESALUD

1. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes por parte de la EPS CAFESALUD.

Concluye la parte demandada en este acápite que a mi prohijada GLADYS SERNA MONCADA se le garantizó una atención integral y oportuna, sin que existieran inconvenientes de tipo administrativo con la IPS a las que acudió con la EPS, conclusión completamente incoherente con la historia clínica aportada al proceso en donde se demuestra todo lo contrario, es decir, que hubo una demora en la cirugía que ameritaba con urgencia la señora GLADYS porque no habían materiales de osteosíntesis para la realización del procedimiento, esto se narra en el hecho quinto y sexto de la demanda



GALÁN & NIETO

con la respectiva cita de la historia clinica donde el mismo personal que la atendió dejo por sentada estas irregularidades.

Así mismo véase el hecho séptimo en donde nuevamente se narra otra irregularidad plasmada en la historia clinica, que evidencia que en ese momento 19 de enero de 2017, no se contaba con intensificador de imágenes en adecuado funcionamiento.

En el hecho décimo de la demanda se narra nuevamente que aun continua pospuesta la cirugía que ameritaba mi prohijada porque no se tenían los materiales de osteosíntesis.

En la fecha 28 de enero de 2017, 25 días después de haber acudido a la atención médica, aun sin cirugía, el médico especialista HEILER TORRES VALENCIA aduce en la historia clinica que el grupo de ortopedia se planteó tratamiento quirúrgico en su ingreso pero posteriormente **dada la carencia de condiciones para** un procedimiento seguro se recomienda remisión, igualmente indicó que el señor médico ASPRILLA planteo procedimiento quirúrgico **el cual no ha realizado**, en esta parte de la historia clinica ya se hace la anotación consistente en que mi prohijada tiene una deformidad en la muñeca.

Posteriormente **después de 46 días sin la intervención requerida de la mano**, que ya se encontraba con deformidad, es trasladada de la clinica esimed donde se encontraba a ortopedia de la clinica san Rafael de Pereira.

Véase por ejemplo el desorden administrativo en el hecho 14 de la demanda donde se cita la historia clinica donde se evidencia que a mi prohijada en la fecha 18 de febrero de 2017 tenía cita con cirugía de mano **y por error la enviaron a cirugía plástica**.

En el hecho décimo quinto de la demanda se encuentra la cita de la historia clinica donde se evidencia que el personal continuaba dejando constancia de lo ocurrido, en ese caso informaban que por problemas administrativos y de otra índole la paciente no se pudo intervenir a tiempo en armenia, se explica mal pronóstico funcional por tiempo de evolución, esto lo consigna el señor médico JUAN CAMILO BLANCO SANCHEZ, de la clinica de fracturas.



GALÁN & NIETO

En el hecho 16 de la demanda se narra con su respectiva cita de la historia clínica en donde el señor médico JORGE IVAN MESA NIÑO aducía que la cirugía dependía de la consecución por parte de la entidad de los materiales de cirugía para ser llevado a cabo el procedimiento.

Después de 65 días de espera y de irregularidades administrativas optan por remitirla a la ciudad de Pereira para realizarle el procedimiento, producto de toda esta negligencia mi prohijada quedó con una deformidad en la mano que le ha desmejorado su calidad de vida.

En aras de contradecir estos argumentos de la parte demandante respecto que no hubo ningún error de tipo administrativo en la atención recibida **solicito con todo respeto al juzgado el decreto de las siguientes pruebas:**

Las siguientes personas fueron las que atendieron a mi prohijada en la clínica esimed y conocen los pormenores de la situación que se presentó respecto de las fallas administrativas con la falta de material de osteosíntesis requerido para la cirugía, fueron ellos los que dejaron por escrito en sus atenciones las falencias que se vislumbran en la historia clínica, por ello son importantes para contradecir las afirmaciones de los demandados de que no existieron fallas administrativas:

Testimonio del señor médico HEILER TORRES VALENCIA.

Testimonio del señor médico EDWARD SAMIR ASPRILLA GAMBOA

Testimonio de la señora médica ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN

Testimonio del señor médico JORGE IVAN MESA NIÑO

Testimonio del señor médico JUAN CAMILO BLANCO SANCHEZ, quien atendió a mi prohijada en la clínica de fracturas de Pereira, persona que es especialista en cirugía de mano, por lo que su testimonio es muy importante por la pericia que tiene frente al asunto, por el conocimiento que tuvo del caso, en donde diagnosticó la consolidación



GALÁN & NIETO

de la deformidad, esta persona nos puede indicar si esa deformidad pudo ser evitada o fue ocasionada por la negligencia administrativa.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Aduce la parte demandada que no existe prueba del perjuicio del lucro cesante futuro y del daño moral frente al primero se aportó al proceso la calificación de pérdida de capacidad laboral sufrida por la deformidad de la mano ocasionada en la negligencia administrativa, prueba que no ha sido tachada de falsa por lo que tiene plena validez para probar este precepto.

Por otro lado frente al daño moral, solicito con todo respeto a su señoría decretar las siguientes pruebas testimoniales para que aporten al proceso las circunstancias que ha tenido que lidiar mi prohijada con la deformidad de la muñeca, como esto le ha afectado en su vida cotidiana, por ello es pertinente que ella misma en primera medida testifique sobre ello, y sus familiares más cercanos que vienen siendo los mismos demandantes, sus hijos, quienes además también han sufrido ese daño moral, por lo anterior pido a su señoría los siguientes INTERROGATORIOS DE PARTE:

GLADYS SERNA MONCADA (victima)
STEPFANY GAVIRIA SERNA (hija)
JAIME GAVIRIA SERNA (hijo)

Así mismo y con el mismo propósito de contradecir las afirmaciones de esta excepción frente a la falta de prueba del daño mora, solicito con todo respeto sea aportada al proceso la siguiente prueba documental:

PRUEBA DOCUMENTAL

INFORME SICOLOGICO, expedido por la psicóloga IVONNE MARIN LOZANO, donde consta la afección psicología que ostenta mi prohijada GLADYS SERNA con ocasión del cambio de vida que tuvo que asumir después de quedar con la mano deforme.



GALÁN & NIETO

De misma forma es coherente y pertinente que sea llamada al despacho a la psicóloga para que rinda testimonio sobre lo que le conste de esta consulta:

Testimonio de la psicóloga IVONNE MARIN LOZANO

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN
C.C.1.098.627.697
T.P. 249.480

INFORME PSICOLÓGICO

Nombre: GLADYS SERNA MONCADA

No. De Identificación: 31.408.659

Sexo: Femenino

Edad: 59 años

Fecha de Nacimiento: 28 de Febrero 1963, Cartago

Nivel de escolaridad: Primaria.

Estado Civil: Soltera

Numero de Hijos: 2 hijos.

Dirección: Cra. 18 # 15-18, Armenia, Quindío.

Teléfono: 3217916365

Fecha de Evaluación: 19 de Agosto de 2022

Motivo de consulta:

Paciente de 59 años, que acude a consulta psicológica por presentar dificultad para realizar movimientos con su mano derecha con traumatismo previo hace más de 4 años. Se da cuenta de esta alteración porque no es capaz de realizar los quehaceres en casa y el aseo personal, manifiesta que se ha deteriorado en todo tipo (personal, social y familiar). La paciente presenta abandono de sí misma y profunda tristeza, melancolía, desesperación por la situación que le aturde, confusión emocional y apatía. Refiere que no puede conciliar el sueño y tiene dificultad para concentrarse, refiere que tiene llanto fácil en toda situación que se encuentre, menciona que: "ya no es útil, no puede valerme de mí misma, me encuentro muy desesperada y angustiada".

Antecedentes Personales:

Diabetes mellitus insulino dependiente. Hipertensión arterial a tratamiento. Tiroides. No hábitos tóxicos. Cirugía previa de mano, pérdida de fuerza con imposibilidad para realizar movimientos. Dolor articular.

Evaluación psicológica:

En el examen mental se observó conciencia lúcida, orientada en persona, espacio y tiempo y su atención era sostenida. El tono de voz era bajo, lenguaje pausado, mientras que la articulación y curso eran adecuados, así también el pensamiento se mostraba lógico, coherente y la memoria conservada.

También, sus facies eran expresivas, principalmente denotaban tristeza y preocupación, sin embargo, mostró una actitud colaboradora y cordial. Además presento aplanamiento afectivo e irritabilidad.

Estado de ánimo deprimido la mayor parte del día, disminución importante del interés o el placer por todas o casi todas las actividades, insomnio casi todos los días, sentimiento de inutilidad excesiva.

El proceso de pérdida de movilidad de su mano derecha, es un evento vital estresante que impacta en la salud física y mental de la afectada, agravándose con el avance del proceso. Se identifican síntomas de estrés, ansiedad y depresión.

Conclusión y recomendación:

La paciente se encuentra atravesando por una dificultad, y malestar que su entorno le genera, y que le son difíciles de manejar ya que además de ello, este entorno es una constante situación de presión y estrés que la desborda e inunda y que la misma esta cronificada en el tiempo llevándola a responder de manera habitual, descargando sus impulsos en donde se evidencia el poco control y manejo de los mismos.

La paciente tiene como impresión diagnóstica: Otro trastorno de ansiedad especificado, acompañado con trastorno depresivo con episodio único leve. En el área afectiva presenta un nivel de depresión moderado. En el área emocional presenta ansiedad leve.

Por lo tanto, se recomienda seguir en evaluación y seguimiento terapéutico, aplicación de psicoterapia con enfoque cognitivo conductual con el fin de busca potenciar el funcionamiento social y ocupacional de la paciente, así como desarrollar las capacidades de Gladys para enfrentarse a estresores en el entorno social, empleando como estrategia la terapia racional emotiva, que facilite la fortaleza del yo, desarrollar mecanismos que le permitan afrontar con éxito los problemas de su cotidianidad; Estímulos que la lleven a mejorar su autoimagen y autoestima. Prevención ante la posibilidad de que aparezca la sintomatología asociada a los estados depresivos o aporte de acciones que contribuyan con su control.

Atentamente,


Ivonne Marín Lozano
Psicóloga
Reg. 760628-2019
T.P. 191351



GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES

GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>
Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2022, 9:44

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Asunto: Pronunciamiento a excepciones y solicitud probatorias

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00



PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES CON ANEXO.pdf
422K



GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío

22 de septiembre de 2022,

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:44

Para: "galan.nieto.abogados@gmail.com" <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2022-09-22

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DECRETA Y FIJA AUDIENCIA

Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 12:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: galan.nieto.abogados@gmail.com <galan.nieto.abogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1.018 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA.pdf; ANEXOS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor/a usuario/a:

Está reglado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, que los memoriales para actuaciones procesales de **jurisdicción ordinaria** sean enviados únicamente al correo institucional:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Razón por la cual el escrito allegado fue redireccionado a la oficina de correspondencia encargada de administrar las solicitudes de los usuarios con destino a los procesos de jurisdicción ordinaria.

De: GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 9:22 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DECRETA Y FIJA AUDIENCIA

----- Forwarded message -----

De: **GALÁN NIETO** <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Date: mié, 7 jun 2023 a las 9:03

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DECRETA Y FIJA AUDIENCIA

To: <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <karlagonzalezperez@gmail.com>, <sysconsultoresabogados@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto que fija audiencia

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con las siguientes razones:

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2023, el Juzgado profirió auto en donde se dio traslado a las excepciones propuestas por CAFESALUD Y EPS MEDIMAS, por el término de 5 días en atención al artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO: Que dentro de ese término procesal el 22 de septiembre de 2023 el suscrito se pronunció frente a las excepciones propuestas por los anteriormente referenciados mediante escrito radicado ante el centro de servicios judiciales, solicitando se tuvieran en cuenta otras pruebas para contradecir los hechos en que se fundaron las excepciones de acuerdo a lo estimado por la ley en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Que al parecer el centro de servicios judiciales no dio traslado del escrito presentado por el suscrito al juzgado, por lo anterior no se tuvo en cuenta ese pronunciamiento que es de vital importancia para contradecir lo manifestado por los demandados y donde se solicitaron y aportaron pruebas relevantes para la corroboración de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Se le confiera el trámite legal al pronunciamiento del traslado de las excepciones rendido el 22 de septiembre de 2022.

ANEXO:

Auto traslado excepciones.

Escrito pronunciamiento excepciones con anexo

Constancia de envío del pronunciamiento a excepciones

Constancia de acuse recibido centro de servicios judiciales

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN

C.C.1.098.627.697

T.P. 249.480

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto que fija audiencia

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con las siguientes razones:

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2023, el Juzgado profirió auto en donde se dio traslado a las excepciones propuestas por CAFESALUD Y EPS MEDIMAS, por el término de 5 días en atención al artículo 370 del C.G.P.

SEGUNDO: Que dentro de ese término procesal el 22 de septiembre de 2023 el suscrito se pronunció frente a las excepciones propuestas por los anteriormente referenciados mediante escrito radicado ante el centro de servicios judiciales, solicitando se tuvieran en cuenta otras pruebas para contradecir los hechos en que se fundaron las excepciones de acuerdo a lo estimado por la ley en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: Que al parecer el centro de servicios judiciales no dio traslado del escrito presentado por el suscrito al juzgado, por lo anterior no se tuvo en cuenta ese pronunciamiento que es de vital importancia para contradecir lo manifestado por los demandados y donde se solicitaron y aportaron pruebas relevantes para la corroboración de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 05 de junio de 2023 por medio del cual se fija audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Se le confiera el trámite legal al pronunciamiento del traslado de las excepciones rendido el 22 de septiembre de 2022.



ANEXO:

Auto traslado excepciones.

Escrito pronunciamiento excepciones con anexo

Constancia de envío del pronunciamiento a excepciones

Constancia de acuse recibido centro de servicios judiciales

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN

C.C.1.098.627.697

T.P. 249.480



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Radicado : 630014003003-2020-00013-00

Constancia:

1. Del 16 febrero al 15 de marzo 2022 corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 014-15).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

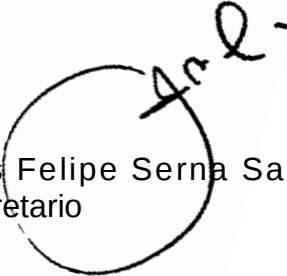
La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 11 de febrero 2022

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 16,17,18,21,22,23,24,25,28 febrero, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15 de marzo 2022.

2. De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado Cafesalud Entidad promotora de salud hoy liquidada (pág 507 al 518 doc 2) y de la entidad Medimas EPS SAS (doc 009 y 011), se corre traslado por cinco (05) días a la parte demandante (Artículo 370 del CGP);

lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Armenia, Quindío, quince (15) septiembre de 2022


Luis Felipe Serna Salazar
Secretario

Egh .



GALÁN & NIETO

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Asunto: Pronunciamiento a excepciones y solicitud probatorias

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.627.697 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 249.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del presente proceso, de manera atenta y respetuosa me permito PRONUNCIARME a las excepciones propuestas por las partes demandadas que formularon en tiempo la contestación de la demanda, en atención al traslado realizado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CAFESALUD

1. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes por parte de la EPS CAFESALUD.

Concluye la parte demandada en este acápite que a mi prohijada GLADYS SERNA MONCADA se le garantizó una atención integral y oportuna, sin que existieran inconvenientes de tipo administrativo con la IPS a las que acudió con la EPS, conclusión completamente incoherente con la historia clínica aportada al proceso en donde se demuestra todo lo contrario, es decir, que hubo una demora en la cirugía que ameritaba con urgencia la señora GLADYS porque no habían materiales de osteosíntesis para la realización del procedimiento, esto se narra en el hecho quinto y sexto de la demanda



GALÁN & NIETO

con la respectiva cita de la historia clinica donde el mismo personal que la atendió dejo por sentada estas irregularidades.

Así mismo véase el hecho séptimo en donde nuevamente se narra otra irregularidad plasmada en la historia clinica, que evidencia que en ese momento 19 de enero de 2017, no se contaba con intensificador de imágenes en adecuado funcionamiento.

En el hecho décimo de la demanda se narra nuevamente que aun continua pospuesta la cirugía que ameritaba mi prohijada porque no se tenían los materiales de osteosíntesis.

En la fecha 28 de enero de 2017, 25 días después de haber acudido a la atención médica, aun sin cirugía, el médico especialista HEILER TORRES VALENCIA aduce en la historia clinica que el grupo de ortopedia se planteó tratamiento quirúrgico en su ingreso pero posteriormente **dada la carencia de condiciones para** un procedimiento seguro se recomienda remisión, igualmente indicó que el señor médico ASPRILLA planteo procedimiento quirúrgico **el cual no ha realizado**, en esta parte de la historia clinica ya se hace la anotación consistente en que mi prohijada tiene una deformidad en la muñeca.

Posteriormente **después de 46 días sin la intervención requerida de la mano**, que ya se encontraba con deformidad, es trasladada de la clinica esimed donde se encontraba a ortopedia de la clinica san Rafael de Pereira.

Véase por ejemplo el desorden administrativo en el hecho 14 de la demanda donde se cita la historia clinica donde se evidencia que a mi prohijada en la fecha 18 de febrero de 2017 tenía cita con cirugía de mano **y por error la enviaron a cirugía plástica**.

En el hecho décimo quinto de la demanda se encuentra la cita de la historia clinica donde se evidencia que el personal continuaba dejando constancia de lo ocurrido, en ese caso informaban que por problemas administrativos y de otra índole la paciente no se pudo intervenir a tiempo en armenia, se explica mal pronóstico funcional por tiempo de evolución, esto lo consigna el señor médico JUAN CAMILO BLANCO SANCHEZ, de la clinica de fracturas.



GALÁN & NIETO

En el hecho 16 de la demanda se narra con su respectiva cita de la historia clínica en donde el señor médico JORGE IVAN MESA NIÑO aducía que la cirugía dependía de la consecución por parte de la entidad de los materiales de cirugía para ser llevado a cabo el procedimiento.

Después de 65 días de espera y de irregularidades administrativas optan por remitirla a la ciudad de Pereira para realizarle el procedimiento, producto de toda esta negligencia mi prohijada quedó con una deformidad en la mano que le ha desmejorado su calidad de vida.

En aras de contradecir estos argumentos de la parte demandante respecto que no hubo ningún error de tipo administrativo en la atención recibida **solicito con todo respeto al juzgado el decreto de las siguientes pruebas:**

Las siguientes personas fueron las que atendieron a mi prohijada en la clínica esimed y conocen los pormenores de la situación que se presentó respecto de las fallas administrativas con la falta de material de osteosíntesis requerido para la cirugía, fueron ellos los que dejaron por escrito en sus atenciones las falencias que se vislumbran en la historia clínica, por ello son importantes para contradecir las afirmaciones de los demandados de que no existieron fallas administrativas:

Testimonio del señor médico HEILER TORRES VALENCIA.

Testimonio del señor médico EDWARD SAMIR ASPRILLA GAMBOA

Testimonio de la señora médica ELIANA ELIZABETH RODRIGUEZ ESTUPIÑAN

Testimonio del señor médico JORGE IVAN MESA NIÑO

Testimonio del señor médico JUAN CAMILO BLANCO SANCHEZ, quien atendió a mi prohijada en la clínica de fracturas de Pereira, persona que es especialista en cirugía de mano, por lo que su testimonio es muy importante por la pericia que tiene frente al asunto, por el conocimiento que tuvo del caso, en donde diagnosticó la consolidación



GALÁN & NIETO

de la deformidad, esta persona nos puede indicar si esa deformidad pudo ser evitada o fue ocasionada por la negligencia administrativa.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Aduce la parte demandada que no existe prueba del perjuicio del lucro cesante futuro y del daño moral frente al primero se aportó al proceso la calificación de pérdida de capacidad laboral sufrida por la deformidad de la mano ocasionada en la negligencia administrativa, prueba que no ha sido tachada de falsa por lo que tiene plena validez para probar este precepto.

Por otro lado frente al daño moral, solicito con todo respeto a su señoría decretar las siguientes pruebas testimoniales para que aporten al proceso las circunstancias que ha tenido que lidiar mi prohijada con la deformidad de la muñeca, como esto le ha afectado en su vida cotidiana, por ello es pertinente que ella misma en primera medida testifique sobre ello, y sus familiares más cercanos que vienen siendo los mismos demandantes, sus hijos, quienes además también han sufrido ese daño moral, por lo anterior pido a su señoría los siguientes INTERROGATORIOS DE PARTE:

GLADYS SERNA MONCADA (víctima)
STEPFANY GAVIRIA SERNA (hija)
JAIME GAVIRIA SERNA (hijo)

Así mismo y con el mismo propósito de contradecir las afirmaciones de esta excepción frente a la falta de prueba del daño mora, solicito con todo respeto sea aportada al proceso la siguiente prueba documental:

PRUEBA DOCUMENTAL

INFORME SICOLOGICO, expedido por la psicóloga IVONNE MARIN LOZANO, donde consta la afección psicología que ostenta mi prohijada GLADYS SERNA con ocasión del cambio de vida que tuvo que asumir después de quedar con la mano deforme.



GALÁN & NIETO

De misma forma es coherente y pertinente que sea llamada al despacho a la psicóloga para que rinda testimonio sobre lo que le conste de esta consulta:

Testimonio de la psicóloga IVONNE MARIN LOZANO

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN
C.C.1.098.627.697
T.P. 249.480

INFORME PSICOLÓGICO

Nombre: GLADYS SERNA MONCADA

No. De Identificación: 31.408.659

Sexo: Femenino

Edad: 59 años

Fecha de Nacimiento: 28 de Febrero 1963, Cartago

Nivel de escolaridad: Primaria.

Estado Civil: Soltera

Numero de Hijos: 2 hijos.

Dirección: Cra. 18 # 15-18, Armenia, Quindío.

Teléfono: 3217916365

Fecha de Evaluación: 19 de Agosto de 2022

Motivo de consulta:

Paciente de 59 años, que acude a consulta psicológica por presentar dificultad para realizar movimientos con su mano derecha con traumatismo previo hace más de 4 años. Se da cuenta de esta alteración porque no es capaz de realizar los quehaceres en casa y el aseo personal, manifiesta que se ha deteriorado en todo tipo (personal, social y familiar). La paciente presenta abandono de sí misma y profunda tristeza, melancolía, desesperación por la situación que le aturde, confusión emocional y apatía. Refiere que no puede conciliar el sueño y tiene dificultad para concentrarse, refiere que tiene llanto fácil en toda situación que se encuentre, menciona que: "ya no es útil, no puede valerme de mí misma, me encuentro muy desesperada y angustiada".

Antecedentes Personales:

Diabetes mellitus insulino dependiente. Hipertensión arterial a tratamiento. Tiroides. No hábitos tóxicos. Cirugía previa de mano, pérdida de fuerza con imposibilidad para realizar movimientos. Dolor articular.

Evaluación psicológica:

En el examen mental se observó conciencia lúcida, orientada en persona, espacio y tiempo y su atención era sostenida. El tono de voz era bajo, lenguaje pausado, mientras que la articulación y curso eran adecuados, así también el pensamiento se mostraba lógico, coherente y la memoria conservada.

También, sus facies eran expresivas, principalmente denotaban tristeza y preocupación, sin embargo, mostró una actitud colaboradora y cordial. Además presento aplanamiento afectivo e irritabilidad.

Estado de ánimo deprimido la mayor parte del día, disminución importante del interés o el placer por todas o casi todas las actividades, insomnio casi todos los días, sentimiento de inutilidad excesiva.

El proceso de pérdida de movilidad de su mano derecha, es un evento vital estresante que impacta en la salud física y mental de la afectada, agravándose con el avance del proceso. Se identifican síntomas de estrés, ansiedad y depresión.

Conclusión y recomendación:

La paciente se encuentra atravesando por una dificultad, y malestar que su entorno le genera, y que le son difíciles de manejar ya que además de ello, este entorno es una constante situación de presión y estrés que la desborda e inunda y que la misma esta cronificada en el tiempo llevándola a responder de manera habitual, descargando sus impulsos en donde se evidencia el poco control y manejo de los mismos.

La paciente tiene como impresión diagnóstica: Otro trastorno de ansiedad especificado, acompañado con trastorno depresivo con episodio único leve. En el área afectiva presenta un nivel de depresión moderado. En el área emocional presenta ansiedad leve.

Por lo tanto, se recomienda seguir en evaluación y seguimiento terapéutico, aplicación de psicoterapia con enfoque cognitivo conductual con el fin de busca potenciar el funcionamiento social y ocupacional de la paciente, así como desarrollar las capacidades de Gladys para enfrentarse a estresores en el entorno social, empleando como estrategia la terapia racional emotiva, que facilite la fortaleza del yo, desarrollar mecanismos que le permitan afrontar con éxito los problemas de su cotidianidad; Estímulos que la lleven a mejorar su autoimagen y autoestima. Prevención ante la posibilidad de que aparezca la sintomatología asociada a los estados depresivos o aporte de acciones que contribuyan con su control.

Atentamente,


Ivonne Marín Lozano
Psicóloga
Reg. 760628-2019
T.P. 191351



GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES

GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>
Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2022, 9:44

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Asunto: Pronunciamiento a excepciones y solicitud probatorias

Demandante: GLADYS SERNA Y OTROS

Radicado: 630014003003-2020-00013-00



PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES CON ANEXO.pdf
422K



GALÁN NIETO <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

22 de septiembre de 2022,

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:44

Para: "galan.nieto.abogados@gmail.com" <galan.nieto.abogados@gmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2022-09-22

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.